

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00453** de **JOSE BENJAMIN PEÑARANDA BAYONA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de las accionadas Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (Arch. 10), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Téngase en cuenta que en el escrito allegado se propuso la excepción previa de *“Falta de competencia por no agotamiento Reclamación administrativa - Artículo 6o. Reclamación administrativa Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social pretensiones no. 6 y 7”*, por lo que se correrá el traslado a la parte demandante para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P.).

A su vez, encuentra el Despacho que, una vez notificado por estado el auto admisorio de la demanda del tres (03) de mayo de 2023 (Arch. 06), la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (Arch. 11), a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, sin embargo, no obra en el expediente constancia de notificación personal de esta accionada, razón por la que el Juzgado dispondrá tenerla como notificada por conducta concluyente, concediéndole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que procedan a ratificar la contestación a la demanda o a presentar nuevo escrito de contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada “*Falta de competencia por no agotamiento Reclamación administrativa - Artículo 60. Reclamación administrativa Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social pretensiones no. 6 y 7*”, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P.).

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según se dijo y se le **CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a ratificar la contestación a la demanda o presentar nuevo escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA

I). A **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial principal y a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 788 del 5 de abril de 2021 (Arch. 11).

II). A **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** como apoderada judicial principal y al Dr. **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021 y el de sustitución que fue aportado (Arch. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--